

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-02-1977

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA UN ARTICULO DE LA LEY NUMERO 3 DE 20 DE ENERO DE 1977.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18296

Publicada el: 18-03-1977

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. BANCARIO

Palabras Claves: Banca, Bancos e instituciones financieras, Banco Nacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.181

Rollo: 23

Posición: 1931

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 18 DE MARZO DE 1977

No.18.296

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No.10 de 10 de febrero de 1977, por la cual se modifica un artículo de la Ley No.3 del 20 de enero de 1977.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No.13 de 1o. de marzo de 1977, por el cual se modifica el Decreto No.58 de 23 de noviembre de 1976.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 10
(de 10 de Feb. de 1977)

"Por la cual se modifica un artículo de la Ley Número 3 de 20 de enero de 1977".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo cuarto de la Ley Número 3 del 20 de enero de 1977 quedará así:

ARTICULO CUARTO: Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley, los Contratos que celebre el Banco Nacional, la Caja de Ahorros, el Banco de Desarrollo Agropecuario, el Banco Hipotecario Nacional y la Corporación Financiera Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores

NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO D.

Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

LEY 10

(de 10 de Feb. de 1977)

“Por la cual se modifica un artículo de la Ley Número 3 de 20 de enero de 1977”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1: El artículo cuarto de la Ley Número 3 del 20 de enero de 1977 quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley, los Contratos que celebre el Banco Nacional, la Caja de Ahorros, el Banco de Desarrollo Agropecuario, el Banco Hipotecario Nacional y la Corporación Financiera Nacional.

Artículo 2: Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZÁLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

G. O. 18296

Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR TOMÁS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

TOMÁS GABRIEL ALTAMIRANO D.

Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRÍGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RUBÉN DARÍO HERRERA

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia